Puerto Madryn, junio del 2010.

VISTOS:

Estos autos caratulados: AFIP- DGI s/ incidente de revisión en autos: "H. S.A. s/ Concurso Preventivo" (1194/08) (Expte. N° 35- año 2010).

CONSIDERANDO:

I) Que es sabido que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1)- la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3)- subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (conforme arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do., antes art. 166 del CPCC, Palacio Lino "Derecho Procesal Civil" TV N° 540).-

II) Que a fs.139 se presenta la Ab. S. P. D. C. B. y solicita se aclare y subsane el error material en el punto Cuarto de la Sentencia Interlocutoria N° 08/10 SIC, cuando dice *"**REGULAR** los honorarios de primera instancia de la Ab. S. P. D. C. B. en su carácter de apoderada de AFIP en la suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500.-) y **quinientos cincuenta ($ 1.000)** por los de alzada..."*

III) Que nada obsta a la procedencia de la misma, toda vez que en la resolución de fs. 130/136 se ha consignado en forma errónea el importe de los honorarios en número, correspondiendo el consignado en letras.

Por lo expuesto y normas legales citadas, esta Excelentísima Cámara de Apelaciones,

RESUELVE:

1) Subsanar el error incurrido en el punto Cuarto de la parte resolutiva de la Sentencia de fs. 130/136, Registrada bajo el No. 08/10 SIC la que quedará redactada de la siguiente manera: "Puerto Madryn, 08 de junio de 2010.- **AUTOS Y VISTOS:**... **CONSIDERANDO:**... **RESUELVE**:... **Primero**:... **Segundo**:... **Tercero**:... **Cuarto:** **DEJAR SIN EFECTO**... **REGULAR** los

honorarios de primera instancia de la Ab. S. P. D. C. B. en su carácter de apoderada de AFIP en la suma de pesos un mil quinientos ($1500.-) y quinientos cincuenta ($550) por los de alzada,....-

2) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

REGISTRADA BAJO EL N° de 2010 SIC. CONSTE.-